

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 14504 del 08 de septiembre de 2023, mediante Auto AU – 03530 del 13 de septiembre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MIRIAM RÍOS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.381, para uso Doméstico e Industrial de una Curtiembre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17591, ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07508 del 07 de noviembre de 2023** ampliado mediante **Informe Técnico IT – 07782 del 16 de noviembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la salida hacia La Unión, en el Barrio Buenos Aires, esquina de la calle 17 con Cra. 9, antes de llegar a la Estación de Servicio, se toma a mano derecha por la Calle 17 hasta conectar con la Cra. 5a; en ese punto se toma a mano izquierda, por carretera destapada pasando por la Institución Educativa Técnico Industrial; continua derecho otros 300 metros hasta llegar al sector de las curtiembres pasando por una casa donde hay una Virgen en una gruta en el costado derecho de la vía; sigue un poco más y se llega al predio de la señora Miriam Ríos ubicado en el costado derecho de la carretera.

3.2 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido industrial. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles con una capacidad instalada de 4.000 kilogramos de pieles procesadas al mes.

3.3 Se realizó visita a lo predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-17591; en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de las fuentes El Zacatín. Se verificó las condiciones de las mismas, aforos y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO

LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ MANRIQUE como encargado de la actividad industrial. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.4 En el predio se identificó la Quebrada El Zacatín; afluente de la Quebrada Negra. De la fuente El Zacatín se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 4 personas permanentes y 3 transitorias (trabajadores); y el procesamiento de 4.000 kilos de pieles al mes aproximadamente. La fuente no cuenta con obra de captación, se toma el agua directamente en manquera desde un pequeño encharcamiento formado al interior de la fuente.

3.5 En las instalaciones hay vivienda pequeña habitada con 4 personas en el día que a la vez son trabajadores, y cuando hay un aumento en producción, transitoriamente llegan otros 3 trabajadores. Las aguas residuales domésticas y de la actividad industrial llegan al Pozo Séptico construido en mampostería, compuesto por 2 trampas de grasas y 3 compartimientos de limpieza antes de llegar a la fuente nuevamente. No se cuenta con tanque de almacenamiento doméstico.

3.6 Para el proceso se utiliza Extracto de Mimosa (Titánico), Acido Fórmico, Sal de Mar (Cloruro de Sodio), Cal, Sulfito de Sodio y Sulfato de Amonio. Los Empaques son de fibra, canecas plásticas y bolsas de papel, los cuales son lavados o sacudidos según sea el caso; y comercializados en los centros de acopio de reciclaje.

3.7 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17591; se ubica en la vereda Llanadas Rio Arriba del municipio de Sonsón.



Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

3.8 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO FMI-028-17591

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	RIO ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Rio Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Negra
Área analizada	0.12



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.12	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	0.12	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

3.9 Caudales de Reparto:

La fuente denominada EL ZACATÍN cuenta con un caudal máximo de reparto de 6,98l/s, se ha otorgado concesiones por 1.745l/s; quedando un caudal disponible para reparto de 5,235l/s:

3.10 En el predio se realizan actividades industriales en el curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles; aunque se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales; se pudo observar en la visita que el agua no regresa a la fuente totalmente limpia. Se pueden generar impactos negativos por los químicos utilizados en el proceso; por lo que es necesario tramitar permiso de vertimientos. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de los productos químicos, siendo estos vinculados a procesos de reciclaje. Se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas, directamente a la fuente sin tratamiento previo.

3.11 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	EL ZACATÍN	26/10/2023	Geoportal	6.98	5.235
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFOROS Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA DE LLUVIAS MODERADAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	0.0001				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90lt/persona/día	1	3	4	0.0073	30	EL ZACATÍN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0073l/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INDUSTRIAL	135lt/kg/piel procesada	0.2083	30	EL ZACATÍN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0.0283l/t	



USO	CAPACIDAD INSTALADA DOTACIÓN*	MW /	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	7 (90lt/persona/día)	personas	0.0073	EL ZACATÍN
INDUSTRIAL	4000 procesadas/mes	kg/pieles	0.2083	EL ZACATÍN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PREDIO:			0.2156l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente EL ZACATÍN; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:





Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07508 del 07 de noviembre de 2023 ampliado mediante Informe Técnico IT – 07782 del 16 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MIRIAM RÍOS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.381, para uso Doméstico e Industrial de una Curtiembre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17591, ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	CURTIEMBRE ZACATÍN	FMI:	028-17591	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	10.20	5	43	10.10	2481	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL ZACATÍN	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	12.98	5	43	10.04	2488			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.0073					
2	OTROS - Kg/pieles/mes					0.2083					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2156 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.2156					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MIRIAM RÍOS SÁNCHEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Zacatín” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MIRIAM RÍOS SÁNCHEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (/s): **539.89 m3**
- PÉRDIDAS TOTALES (5%): **26.99**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (m3): **26.99 (%)**: 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (m3): **0.10 (%)**: 5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	\$200.000	Micromedidores a instalar o reponer
Actividad 2.	200	\$1.000.000	Tubería a instalar o reponer
Actividad 3.	1	\$552.000	Mejoramiento de obra de captación y mantenimiento anual
Actividad 4.	1	\$500.000	Sistema de almacenamiento a implementar
		\$2.252.000	

Parágrafo 2°. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.



ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MIRIAM RÍOS SÁNCHEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42646.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.*